

ACCIÓN DE TUTELA

SEÑOR JUEZ (REPARTO) DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA E. S. D.

REFERENCIA: Interposición de Acción de Tutela por presunta vulneración de los derechos fundamentales al Debido Proceso, al Trabajo, a la Igualdad y al Acceso a Cargos Públicos, con ocasión de la decisión de “NO ADMITIDO” en el Concurso de Méritos FGN 2024 por no aceptación de experiencia profesional.

ACCIONANTE: EDWIN JOVANY PERLAZA CASTILLO CÉDULA DE CIUDADANÍA [REDACTED] de Buenaventura DOMICILIO [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

ACCIONADA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UT CONVOCATORIA FGN 2024 **DOMICILIO:** Diagonal 22B No. 52-01 (Ciudad Salitre) **CORREO ELECTRÓNICO:** infosidca3@unilibre.edu.co

EDWIN JOVANY PERLAZA CASTILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, me permito interponer la presente Acción de Tutela contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UT CONVOCATORIA FGN 2024**, por la presunta vulneración de mis derechos fundamentales al **Debido Proceso (Art. 29 C.P.)**, al **Trabajo (Art. 25 C.P.)**, a la **Igualdad (Art. 13 C.P.)** y al **Acceso a Cargos Públicos (Art. 40 C.P.)**, con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. Me inscribí al Concurso de Méritos FGN 2024, identificado con el número de inscripción **0056058**, para el empleo **PROFESIONAL EXPERTO**, código **I-105-AP-09-(5)**, modalidad Ingreso.
2. El día 02 de julio de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 publicó los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), en los cuales fui calificado como "NO ADMITIDO".
3. Dentro del término establecido (03 y 04 de julio de 2025), presenté reclamación formal a través de la aplicación SIDCA3 (Radicado No. VRMCP202507000002076), manifestando mi inconformidad con la no aceptación de mi experiencia profesional, específicamente la adquirida como Instructor en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la certificada por MULTICONSULTORES DEL PACÍFICO S.A.S (MULTIPAC).
4. En mi reclamación, argumenté que mi vinculación al SENA desde marzo de 2019 hasta la fecha (certificación de 2 de abril de 2025) como Instructor en el área de Gestión Documental, implicó una aplicación activa y práctica de mi profesión,

trascendiendo la docencia convencional. Detallé funciones como planificación y ejecución de procesos formativos con dominio de principios y normativa en Gestión Documental, participación en diseño curricular, supervisión de proyectos de investigación aplicada para resolver problemáticas reales del sector productivo, transferencia de conocimiento técnico y práctico, actualización y aplicación de normatividad vigente, e interacción permanente con el sector productivo.

5. Adicionalmente, cité la Resolución No. 013523 del 22 de julio de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, la cual establece que "la experiencia docente no es excluyente con la experiencia profesional", como precedente que valida el reconocimiento de la labor docente en contextos técnicos y tecnológicos como ejercicio profesional.
6. Respecto a la experiencia con MULTICONSULTORES DEL PACÍFICO S.A.S (MULTIPAC), señalé que la certificación laboral detalla funciones propias de un ejercicio profesional en gestión documental, tales como identificación, clasificación y organización de documentos, diseño de sistemas de archivo, implementación de políticas y atención de consultas institucionales, las cuales exigen conocimientos técnicos y profesionales específicos.
7. Propuse, en aras de claridad jurídica, elevar consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública o a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) sobre la aceptación de mi experiencia como Instructor del SENA como válida para efectos de evaluación y acreditación profesional.
8. La Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024, mediante comunicación de julio de 2025 (sin fecha exacta en el documento, pero respuesta a reclamación de 03-04 de julio), me notificó la decisión de mantener mi estado de "NO ADMITIDO".
9. En su respuesta, la accionada argumentó que mi experiencia como Instructor del SENA "NO corresponde a lo exigido para el empleo por proveer, en el entendido que el empleo ofertado en el proceso de selección para el que usted se inscribió NO requiere como requisito mínimo experiencia docente". Reiteré que el requisito exigido es "Seis (6) años de experiencia profesional", y definí esta última como "la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo".
10. La Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024 rechazó la posibilidad de elevar consulta a la CNSC o al DAFP, aduciendo autonomía constitucional (Artículo 251 C.P.), y que sus concursos se rigen por normas especiales (Ley 270 de 1996, Ley 2430 de 2024), no por el Sistema General de Carrera Administrativa.
11. Finalmente, la entidad accionada manifestó que contra su decisión "no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014".

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS O AMENAZADOS

Considero que la actuación de la Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024 vulnera mis derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia, a saber:

- **Artículo 13:** Derecho a la Igualdad.
- **Artículo 25:** Derecho al Trabajo.
- **Artículo 29:** Derecho al Debido Proceso.
- **Artículo 40:** Derecho de Acceso a Cargos Públicos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente Acción de Tutela se fundamenta en los siguientes argumentos jurídicos:

1. **Procedencia de la Acción de Tutela:** La Acción de Tutela es el mecanismo idóneo y subsidiario para la protección de derechos fundamentales cuando no existen otros medios de defensa judicial eficaces o cuando, existiendo, estos no resultan idóneos para evitar un perjuicio irremediable. En el presente caso, la propia entidad accionada ha manifestado que contra su decisión "no procede recurso alguno", lo cual me deja en un estado de indefensión y sin otra vía judicial para controvertir lo que considero una vulneración de mis derechos.
2. **Vulneración del Derecho al Debido Proceso (Art. 29 C.P.):** La decisión de no admitirme al concurso se basa en una interpretación restrictiva y formalista de la "experiencia profesional" que desconoce la realidad material de las funciones desempeñadas como Instructor del SENA y en MULTICONSULTORES DEL PACÍFICO S.A.S.
 - **Interpretación irrazonable de la experiencia:** Si bien la normatividad distingue entre experiencia profesional y docente, la jurisprudencia constitucional ha enfatizado que lo relevante para la acreditación de experiencia es la naturaleza de las funciones y no la denominación formal del cargo o el tipo de vinculación. Mis funciones como Instructor del SENA en Gestión Documental implicaron la aplicación directa de conocimientos y habilidades propias de un Contador Público y Especialista en Gestión Pública, en un contexto de formación para el sector productivo, lo cual es, en esencia, ejercicio profesional. La entidad accionada se limitó a una exclusión genérica de la experiencia docente sin analizar el fondo de las funciones.
 - **Desconocimiento de precedentes y principios:** La Resolución No. 013523 de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, aunque no sea vinculante directamente para la FGN, sienta un precedente relevante sobre la no exclusión de la experiencia docente de la profesional en ciertos contextos, lo cual debió ser considerado en el análisis de mi reclamación.
 - **Falta de valoración integral:** La Fiscalía no realizó una valoración integral de las certificaciones aportadas, especialmente la de MULTICONSULTORES DEL PACÍFICO S.A.S, donde se detallan

funciones directamente relacionadas con la gestión documental, que es mi área de especialización.

3. **Vulneración del Derecho al Trabajo (Art. 25 C.P.) y al Acceso a Cargos Públicos (Art. 40 C.P.):** La exclusión del concurso por una interpretación que considero errónea o desproporcionada de mi experiencia, me impide acceder a una oportunidad laboral en el sector público, afectando mi derecho fundamental al trabajo y a la igualdad de oportunidades para acceder a cargos públicos.
4. **Vulneración del Derecho a la Igualdad (Art. 13 C.P.):** La interpretación rígida de la experiencia profesional, que excluye automáticamente la experiencia docente sin analizar su contenido funcional, podría generar una discriminación indirecta contra profesionales que, como yo, han ejercido su profesión a través de la instrucción técnica y práctica en entidades como el SENA, donde se exige una aplicación activa y actualizada de la disciplina.

Si bien las entidades públicas cuentan con autonomía técnica y administrativa para la elaboración de convocatorias y reglamentos en procesos de selección, dicha autonomía debe ejercerse en el marco de la Constitución y con respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos. La Corte Constitucional ha establecido que los principios de mérito, igualdad, publicidad y objetividad deben orientar todos los concursos de ingreso al servicio público (Sentencia C-720 de 2015), y que la acción de tutela procede de manera excepcional cuando no existe otro mecanismo judicial eficaz, en especial frente a la inminencia de un perjuicio irremediable (Sentencia T-423 de 2018). En este sentido, la experiencia profesional no puede ser valorada desde una perspectiva meramente formal, sino que debe atender al contenido sustancial de las funciones efectivamente desempeñadas por el aspirante, como lo ha reconocido esta Corporación en la Sentencia SU-446 de 2011, en la que se precisó que dicha experiencia debe relacionarse materialmente con el perfil del cargo convocado. A su vez, en la Sentencia C-568 de 2010, se indicó que la apreciación de la experiencia debe ir más allá de la denominación contractual o sectorial, considerando el ejercicio real de funciones asociadas. En el caso concreto, la interpretación adoptada por la entidad accionada desconoce este enfoque sustancial, al descartar inflexiblemente experiencias que corresponden a las funciones del cargo en cuestión, lo cual vulnera los principios constitucionales del mérito y la igualdad al restringir el acceso a la función pública sin una justificación objetiva, razonable y proporcional.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, solicito al Señor Juez tutelar mis derechos fundamentales y, en consecuencia:

1. **PRIMERO:** Declarar la vulneración de mis derechos fundamentales al Debido Proceso, al Trabajo, a la Igualdad y al Acceso a Cargos Públicos por parte de la Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024.
2. **SEGUNDO:** Dejar sin efecto la decisión contenida en la respuesta a mi reclamación (Radicado No. VRMCP202507000002076) de julio de 2025,

mediante la cual se me mantuvo en estado de "NO ADMITIDO" en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo PROFESIONAL EXPERTO, código I-105-AP-09-(5).

3. **TERCERO:** Ordenar a la Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024 que, en un término perentorio (ej. 48 horas), proceda a realizar una nueva valoración de mi experiencia profesional, teniendo en cuenta la naturaleza funcional de las actividades desempeñadas como Instructor del SENA y en MULTICONSULTORES DEL PACÍFICO S.A.S, así como los argumentos y precedentes expuestos en mi reclamación y en esta Acción de Tutela.
4. **CUARTO:** Ordenar a la Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024 que, en caso de que la nueva valoración resulte favorable y se acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia, proceda a incluirme en la lista de aspirantes admitidos para continuar en las etapas subsiguientes del Concurso de Méritos FGN 2024.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

VI. PRUEBAS

Adjunto a la presente Acción de Tutela los siguientes documentos:

1. Copia de mi Cédula de Ciudadanía.
2. Copia de la Reclamación presentada ante la Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024 (Radicado No. VRMCP202507000002076, de 04 de julio de 2025).
3. Copia de la respuesta a la reclamación emitida por la Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024 (de julio de 2025).
4. Certificación laboral del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)
5. Certificación laboral de MULTICONSULTORES DEL PACÍFICO S.A.S (MULTIPAC).

VII. NOTIFICACIONES

- **ACCIONANTE:**
 - Dirección: [REDACTED] Valle del Cauca
 - Teléfono: [REDACTED]
 - Correo Electrónico: [REDACTED]

- **ACCIONADA:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UT CONVOCATORIA FGN 2024
 - Dirección: [Dirección de la Fiscalía General de la Nación o de la UT Convocatoria FGN 2024, según corresponda]
 - Correo Electrónico: infosidca3@unilibre.edu.co

Del Señor Juez,

Atentamente,



EDWIN JOVANY PERLAZA CASTILLO

C.C. [REDACTED] de Buenaventura